



Resolución Ministerial

Nº 079 -2012-MINAM

Lima, 20 MAR. 2012

Visto, el Oficio N° 103-2012-SERNANP-J de 2 de marzo de 2012, del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes, relacionados a la solicitud presentada por don Mario Corisepa Zorrilla y doña Micaela Shimbo Vera; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, según el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al MINAM, constituyendo ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al citado procedimiento administrativo por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante documento con Registro N° 07049-2011 presentado ante el SERNANP, don Mario Corisepa Zorrilla y doña Micaela Shimbo Vera solicitan el reconocimiento del Área de Conservación Privada Boa Wadack Dari, por el periodo de diez (10) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (22,88 hectáreas), del predio de su propiedad, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 05004691 de la Zona Registral X – Sede Cusco;

Que, mediante Informe N° 024-2012-SERNANP-DDE-OAJ de 20 de febrero de 2012, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que el área propuesta conserva una muestra de formaciones de Pacal, cuenta con bosques de tierra firme y aguajales, encontrándose gran variedad de flora y fauna dentro de las que se encuentra el cedro colorado (*Cedrela odorata*) considerada como especie vulnerable, animales como el lobo de río (*Pteronura brasiliensis*), el maquisapa (*Ateles chamek*), la sachavaca (*Tapirus terrestres*), el oso hormiguero (*Mymecophaga tridactyla*), el jaguar (*Panthera onca*) catalogados todos como especies en peligro, vulnerable y casi amenazadas según Decreto Supremo N° 034-2004-AG que aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales; asimismo, indican que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente atender el pedido de los recurrentes;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada Boa Wadack Dari, por el periodo de diez (10) años, sobre una superficie de veintidós hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (22,88 hectáreas), del predio propiedad de don Mario Corisepa Zorrilla y doña Micaela Shimbo, inscrito en la Partida N° 05004691 de la Zona Registral X – Sede Cusco, ubicado en el





Resolución Ministerial

N° 079 -2012-MINAM

distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, debidamente delimitada, según Memoria Descriptiva y Mapa que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Boa Wadack Dari, conservar el bosque húmedo de terraza, pacal y aguajal, los cuales albergan un conjunto de especies de flora y fauna silvestre, considerada vulnerable o en peligro.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada San Juan Bautista, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Boa Wadack Dari, por el periodo de diez (10) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar los servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.



4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP o a quien éste designe, las facilidades para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambio de usos permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deterioren la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

- Nombre** : Área de Conservación Privada "Boa Wadack Dari"
- Área** : 22,88 ha
- Límites** : La demarcación referencial de los límites se realizó en base a la Unidad Catastral N° 031444, proporcionada por COFOPRI.
- Ubicación política** : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

| | | |
|-----------------|------------------|---------------------|
| Distrito | Provincia | Departamento |
| Inambari | Tambopata | Madre de Dios |

NORTE

Partiendo del punto N° 1, el límite prosigue mediante línea recta en dirección este hasta el punto N° 2.

ESTE

Desde el último punto mencionado, se prosigue en dirección sur mediante línea recta hasta el punto N° 3.

SUR

El límite continúa del último punto mencionado en dirección noroeste mediante línea recta hasta el punto N° 4.

OESTE

Del último lugar en mención el límite prosigue mediante línea recta en dirección norte hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado Referencial de Puntos

COORDENADAS UTM

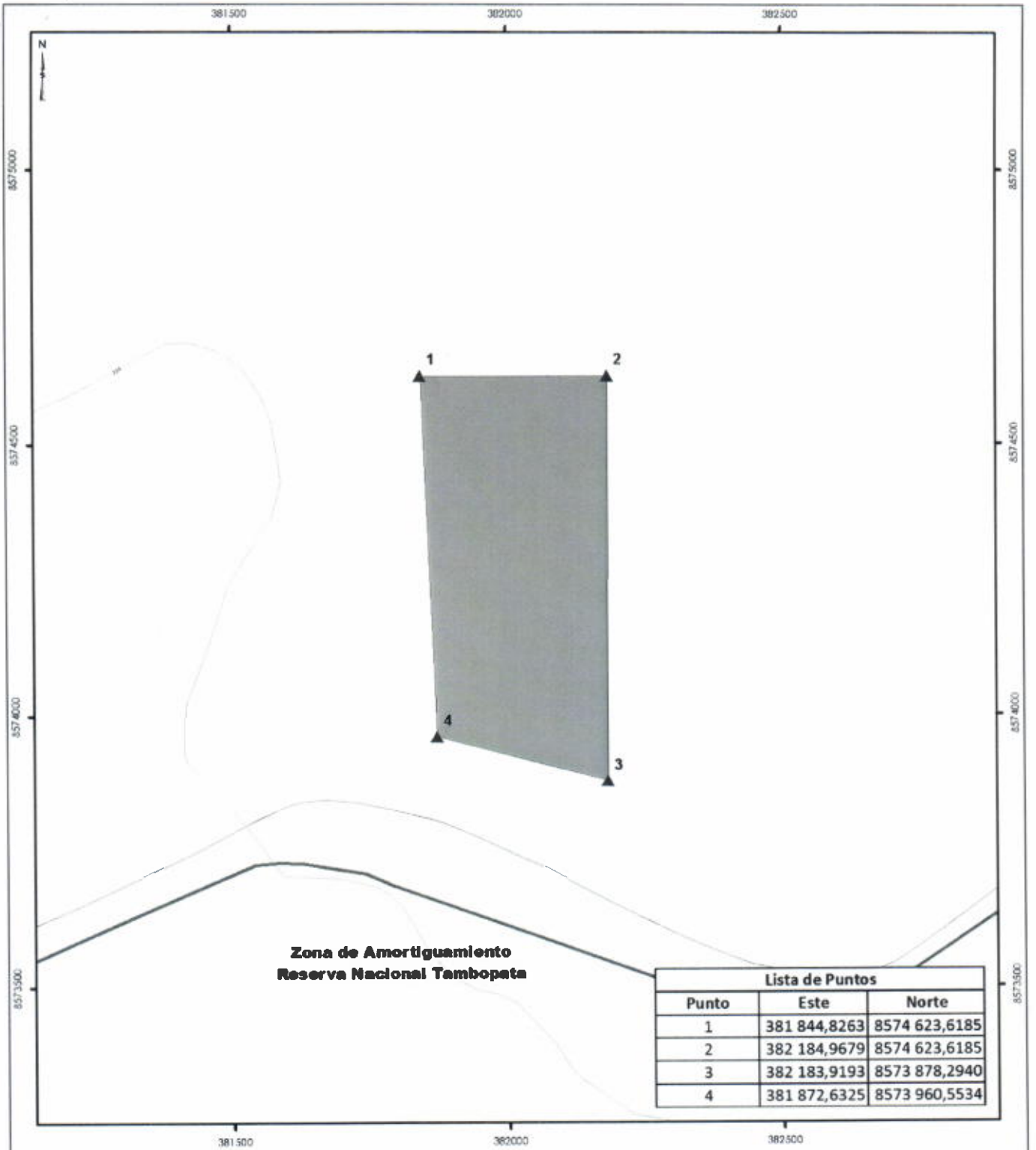
| Punto | Este | Norte |
|-------|--------------|----------------|
| 1 | 381 844,8263 | 8 574 623,6185 |
| 2 | 382 184,9679 | 8 574 623,6185 |
| 3 | 382 183,9193 | 8 573 878,2940 |
| 4 | 381 872,6325 | 8 573 960,5534 |

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM,

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 19S.

Nota: Los límites del Área de Conservación Privada, se han elaborado a partir de la información referencial alcanzada por la Sra. Micaela Shimbo Vera y COFOPRI; por tanto deben de tomarse con carácter referencial



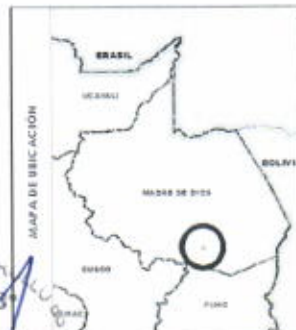


PERU Ministerio del Ambiente

**ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA
BOA WADACK DARI**

| | |
|------------------------------|----------------------------------|
| UBICACIÓN | DATUM : WGS84 |
| DEPARTAMENTO : MADRE DE DIOS | ZONA : 19 S |
| PROVINCIA : TAMBOPATA | ESCALA : 1:10.000 |
| DISTRITO : INAMBARI | Fecha de Elaboración: 2012-01-24 |
| SUPERFICIE: 22.88 ha | |

Fuente: SERNANP, IGN, COFOPRI, Alcega Shimbo vera



BIENOS CONVENCIONALES

~ Vas
Curva de nivel

LEYENDA

- ▲ Puntos
- Área de Conservación Privada
- Zona de Amortiguamiento

COPIA DESAHO
DIRECTOR (a)
SERNANP